



1161



SOBRESEE A FUNCIONARIO QUE
INDICA EN SUMARIO
ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR
DECRETO ALCALDICIO SECC. 1º
Nº1690 DE 22 DE MAYO DE 2025.

Nº 798 /P2026

LAS CONDES, 16 ENE 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley Nº18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº1690 de 22 de mayo de 2025, que instruyó sumario administrativo en contra del funcionario Rubén Rosas Zilleruelo;
4. La Vista Fiscal de 10 de septiembre de 2025;
5. El Ingreso Nº5485 de 28 de noviembre de 2025, de Dirección de Asesoría Jurídica;
6. El Ingreso Nº7106 de 28 de noviembre de 2025, de Administradora Municipal;
7. El Informe Nº1961 de 27 de noviembre de 2025, de Dirección de Asesoría Jurídica;
8. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº4576 de 6 de diciembre de 2024;
9. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Nº3291/P2025 de 23 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDOS:

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1º Nº 1690 de 22 de mayo de 2025 se ordenó instruir sumario administrativo en contra del funcionario Rubén Rosas Zilleruelo, con el objeto de investigar su eventual responsabilidad administrativa en hechos derivados de una denuncia presentada por un funcionario, referida a presuntas salidas no autorizadas desde su lugar de trabajo hacia el Mall Parque Arauco los días 12 y 26 de abril de 2025.
2. Que, la referida denuncia señala que el día 12 de abril de 2025, el señor Rosas Zilleruelo habría concurrido a comprar desayuno al Mall Parque Arauco, para luego consumirlo en su escritorio. Posteriormente, se habría quedado dormido durante la mañana, retirándose finalmente de la oficina a las 12:30 horas. Asimismo, respecto del día 26 de abril, la denuncia indica que dicho funcionario habría salido al mismo establecimiento comercial y, posteriormente, habría paseado a su perro -el cual habría dejado previamente en la oficina- en el parque contiguo a las dependencias de la Dirección de Tránsito y Transporte Público. La denunciante señala que desconoce la hora de llegada del funcionario a la oficina ese día (fs. 2 y 3).
3. Que, consta en el expediente que se tomaron declaraciones al denunciante, al inculpado y a todos los testigos individualizados en la denuncia, así como a todos aquellos funcionarios pertenecientes al Departamento de Gestión y las respectivas Jefaturas, los cuales declararon conocer las condiciones complejas del ambiente laboral en la oficina, señalando la existencia de denuncias cruzadas entre la persona denunciante y el inculpado (fs. 36 a 37; 40 a 41; 44 a 45; 48 a 50; 88 a 89; 91 a 92; 95 a 96; 98 a 99; 148 a 149; 151 a 152; 154 y 156 a 157).
4. Que, el Fiscal le formuló un cargo único al inculpado por no haber desempeñado las funciones de su cargo en forma continua, orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad ni cumplir, en su totalidad, la jornada de trabajo de los días sábados 12 y 26 de abril de 2025, por haber destinado parte de ésta en ir a comprar productos para desayunar y pasear a una mascota dentro de esa misma jornada, sin contar con la autorización de su jefatura directa, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 58, letras a), b), y d), de la Ley Nº18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (fs. 126 a 127).
5. Que, consta que el inculpado pudo presentar sus descargos, lo que constan a fojas 135 a 138. A su vez, aparece que el Fiscal previo emitir su dictamen abrió una etapa probatoria,

en la que se citaron a nuevos testigos y se solicitaron otras probanzas, según consta a fojas 139 del expediente. Finalmente, el indagador emitió su Vista Fiscal (fs. 163 a 175).

6. Que, en relación con los hechos vinculados con la mascota en cuestión, el Fiscal logra corroborar que dicho animal pertenece a otra funcionaria, quien concurre con éste a la oficina los días sábado, por tratarse de un animal de compañía emocional. Lo anterior, consta en el comprobante de solicitud de registro de animal de compañía que rola a foja 159. Asimismo, se tuvo en consideración que dicha funcionaria cuenta con certificado psicológico que justifica la presencia del animal durante la jornada laboral y además que se la situación habría sido tolerada por la jefatura respectiva de la época (fs.91); dejando constancia el Fiscal que dicha práctica se ha detenido por órdenes del actual Director de Tránsito y Transporte Público (s) (cons.9 VF).
7. Que, el Fiscal llega a la convicción que no es verídico que el señor Rosas Zilleruelo destine parte de su jornada extraordinaria para pasear al can, sino más bien, ayuda a la dueña del animal para que haga sus necesidades durante el horario de colación (fs. 91 a 92 y 151 a 152 de autos).
8. Que, por otra parte, en el expediente constan tres declaraciones, y que rolan a fojas 88 a 89, 91 a 92 y 96 de autos, que confirman que el señor Rosas Zilleruelo sale de su horario laboral a comprar pan para desayunar; lo que, según el Fiscal, acredita lo mencionado en la denuncia. En consecuencia, el Fiscal llega a la convicción de que el inculpado al ir a comprar productos para desayunar fuera de las dependencias municipales, destinó parte de su jornada extraordinaria a otras actividades, interrumpiendo el normal desarrollo de sus funciones, motivo por el cual, propone aplicarle la sanción de censura.
9. Que, el informe N°1597, de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, tras haber revisado el expediente, determina que si bien, el sumario administrativo se encuentra formalmente ajustado a la Ley N°18.883, indica que el Fiscal las únicas conductas que logra acreditar son dos salidas temporales de las dependencias institucionales por parte del inculpado, sin que con ellas haya existido discontinuidad del servicio o una infracción a sus deberes estatutarios en cuanto al cumplimiento regular de su jornada laboral. Dicho informe concluye que, atendido que el Fiscal no logra configurar un estándar suficiente de convicción para atribuirle responsabilidad administrativa en los hechos, sugiere el sobreseer el proceso.
10. Que, esta autoridad edilicia, habiendo efectuado un análisis del aludido proceso disciplinario y teniendo en cuenta las circunstancias que configuran el reproche efectuado por el indagador, estima que las conductas cuestionadas -desde un examen racional- no tienen la entidad que permita configurar un ilícito funcionario, toda vez que se trata de interrupciones menores que se producen en forma transitoria y que, en las circunstancias descritas, no tuvieron efecto sobre el cumplimiento permanente de la jornada; sin perjuicio de lo cual corresponde a la jefatura superior adoptar medidas conforme a las cuales dichas prácticas puedan ser evitadas de forma que no se afecte el normal funcionamiento del servicio.
11. Que, en virtud de lo expuesto, y, esta autoridad edilicia en ejercicio de la potestad disciplinaria comparte la decisión propuesta por el Informe N°1961 de 2025, en cuanto al sobreseimiento del funcionario inculpado, toda vez que no se ha podido arribar a un estándar de convicción suficiente para acreditar la existencia de responsabilidad administrativa, lo que impide disponer la aplicación de una medida disciplinaria.
12. Que, sin perjuicio de lo expuesto, atendida la naturaleza de los hechos indagados, corresponde que la jefatura del personal involucrado adopte las medidas de control jerárquico pertinentes con el fin evitar estas situaciones, con el fin de mantener el correcto ejercicio de las funciones públicas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, letra a), de la Ley N° 18.883, en armonía con lo señalado el artículo 11 de la citada Ley N°18.575.

DECRETO:

1. **PONE TÉRMINO** al sumario administrativo ordenado incoar por Decreto Alcaldicio Sección 1° N°1690 de 22 de mayo de 2025.
2. **SOBRESÉASE**, al funcionario **Rubén Rosas Zilleruelo**, RUT N° [REDACTED] del sumario administrativo ordenado instruir mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1° N°1690 de 22 de mayo de 2025.

3. **INSTRÚYASE** a la jefatura del personal involucrado para que, dentro del marco de sus atribuciones, adopten las medidas de control jerárquico pertinentes para verificar el cumplimiento permanente de la jornada de trabajo, debiendo comunicar su implementación a la Administración Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



ALCALDESA



Distribución

- Investigado (rrosas@lascondes.cl)
- Fiscal (olopez@lascondes.cl)
- Denunciante
- Secretaría Municipal
- Administración Municipal
- Dirección de Tránsito y Transporte Público (jpgarrido@lascondes.cl y sergio.flores@lascondes.cl)
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas